



Expediente No. 2019-322

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
12 DE FEBRERO DE 2024**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **WILSON MANUEL MEZA DE AGUAS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
MEMORIAL SOLICITUD CUMPLIMIENTO SENTENCIA	APODERADO PARTE DEMANDANTE	19/10/2023
MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA DE TITULO	APODERADO PARTE DEMANDANTE	24/10/2023, 30/10/2023, 01/11/2023, 10/11/2023, 14/11/2023, 20/11/2023, 23/11/2023, 27/11/2023, 04/12/2023, 11/12/2023, 14/12/2023, 18/12/2023, 11/01/2024, 05/02/2024
MEMORIAL INFORMA PAGO COSTAS	APODERADO PARTE DEMANDADA	29/11/2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
12 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que en auto del 09 de octubre de 2023¹, el Juzgado aprobó la liquidación de costas y se aprobó en cuantía de \$4.640.000; así mismo, se declaró terminado el proceso ordinario laboral.

Pues bien, en memorial del 19 de octubre de 2023², la parte demandante solicitó proceder con la ejecución de la sentencia y tramite ejecutivo, no obstante, en memorial del 24 de octubre de 2023³ el mismo apoderado - de la parte demandante - solicitó no librar mandamiento de pago por las costas procesales, pues ya habían sido consignadas con anterioridad por la demandada Porvenir, como se observa en la siguiente imagen.

¹ Folio 580.

² Folio 598.

³ Folio 605.



CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, actuando en mi condición de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que cuento con facultades para recibir me permito llegar a su digno despacho con el fin de solicitarle el pago a mi favor el valor de la liquidación de las agencias en derecho con el producto del siguiente depósito judicial.

Por lo tanto solicito al despacho no librar mandamiento de pago solicitado por concepto de agencias en derecho por cuanto la demandada PORVENIR SA dio cumplimiento a cabalidad de los fallos de instancia.

DEPOSITO	FECHA	VALOR
416010005114285	2023-10-20	\$ 4.640.000=

2

En ese entendido, solicita entrega del título disponible a nombre del demandante, por lo que dicha solicitud se estudiará a continuación.

2. De la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Ahora, teniendo en cuenta que no se evidencia cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, previo a decidir sobre la orden ejecutiva, se requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si cumplió con la obligación de hacer consistente en aceptar el traslado de los aportes y rendimientos que efectúe el fondo privado AFP PORVENIR y tener como afiliada a la parte demandante, con relación a las condenas impuestas en la sentencia.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el cumplimiento de las obligaciones.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha sido efectivo el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la sentencia.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el



actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

3

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

3. De la solicitud de entrega de título.

Consultado el portal web bancario, con el número de identificación del señor Wilson Meza de Aguas, se evidenció título judicial pendiente de entrega No. 416010005114285 por la suma de \$4.640.000, así.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
Datos del Título	
Número Título:	416010005114285
Número Proceso:	08001310500620190032200
Fecha Elaboración:	20/10/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.640.000,00

Teniendo en cuenta lo señalado en el acápite anterior, al tener como cumplida totalmente la obligación por pago respecto de las costas procesales, se ordenará entregar el título referido al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si cumplió con la obligación de hacer consignada en la sentencia.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar que pagos fueron efectuados a favor



del demandante, señor **ANUAR CURE CUSE**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010005114285 por la suma de \$4.640.000. a favor del demandante, a través del apoderado judicial que este designe siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

